

Derecho de la información

Conceptos básicos

Ernesto Villanueva

Editor

Quito - Ecuador
2003

EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN
Conceptos básicos

© **Ernesto Villanueva**

Coordinador del Área de Derecho de la Información del
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
(México)

Correo electrónico: evillanueva99@yahoo.com
1000 ejemplares - Agosto 2003

ISBN 9978-55-039-9

Código de Barras 9789978550397

Registro derecho autoral N° 018250

Portada:

GRAPHUS

Diagramación texto:

Fernando Rivadeneira León

Impresión:

Editorial "Quipus", CIESPAL

Quito – Ecuador

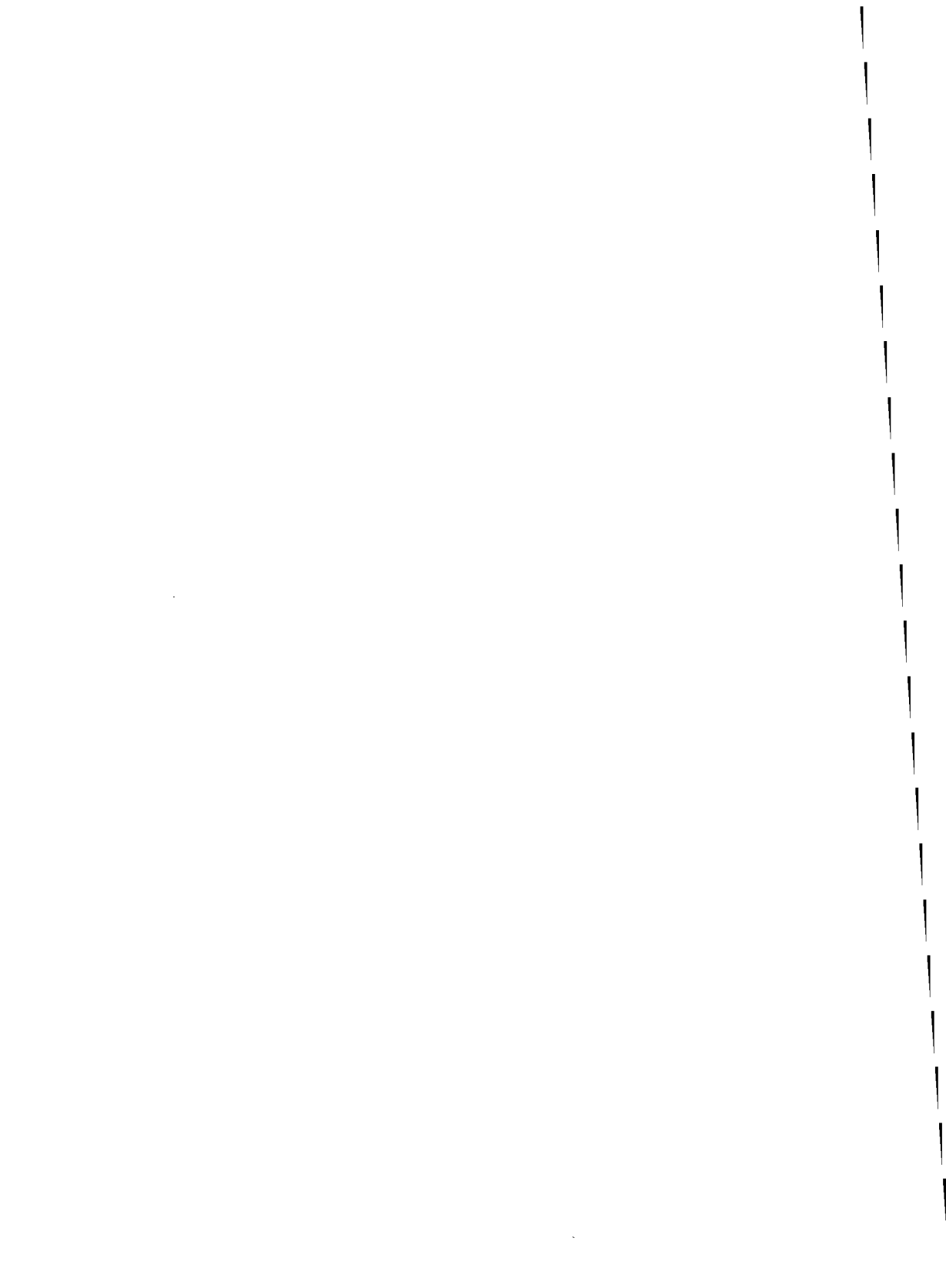
El texto que se publica es de exclusiva responsabilidad de su autor y no expresa necesariamente el pensamiento del CIESPAL

C O N T E N I D O

Introducción	7
1. Acceso a la profesión periodística (Intrusismo) Lucero Ramírez León	11
2. Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación Bianca Paola Quezada	25
3. Apología del terrorismo David Calatayud Chover	43
4. Autorregulación de la prensa Ernesto Villanueva	53
5. Carné profesional del periodista Lucero Ramírez León	63
6. Ciberderechos Gabriela Warcketin	71
7. Cláusula de conciencia Ana Azurmendi	89

8. La colegiación de los periodistas	
Enrique Villalobos Quirós	111
9. Deontología informativa	
(código y ética periodística)	
Fidela Navarro Rodríguez	141
10. Derecho a la información	
Ernesto Villanueva	153 /
11. Derecho a la propia imagen	
Ana Azurmendi	165
12. Derecho al honor	
Benjamín Fernández Bogado	181
13. El derecho al honor como deber ético	
Ernesto Villanueva	189
14. Derecho de acceso a la información pública	
Ernesto Villanueva	201 /
15. El derecho de rectificación o respuesta	
Enrique Villalobos Quirós	211
16. El derecho a la vida privada	
Ernesto Villanueva	233
17. Empresa informativa	
María Scherer Ibarra	241

18. Estándares de calidad en la programación televisiva	
José Alberto García Avilés	251
19. Ética por Internet	
Issa Luna Pla	289
20. Libertad de expresión comercial	
Isabel Suárez Mier	315
21. Off the record	
Hugo Aznar	329
22. Pornografía	
Gonzalo Maulén Destéfani	345
23. Principios editoriales	
Hugo Aznar	359
24. Reportaje encubierto	
Eugenio Yáñez	373
25. Rumor	
Gonzalo Maulén Destéfani	391
26. El secreto oficial	
José Antonio Guevara	413
27. El secreto profesional del periodista	
Ernesto Villanueva	441



Carné profesional del periodista

Lucero Ramírez León

Definición

Carné o carnet, vocablo masculino que denota permiso o bien, cédula o documento de identidad profesional que acredita a su titular como apto para desempeñar actividad específica o bien, para representar a un grupo o gremio. En términos técnicos, se le llama carné al soporte de impresión a base de papel resistente o cartulina de alto gramaje, es decir, una credencial.

Carné de prensa es el documento de identidad profesional que acredita a su titular como periodista.

Periodista, en un concepto universalmente aceptado, que incluso recoge la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología, se refiere a un trabajador que interviene en la captación, procesamiento y difusión de informaciones –manejando los géneros reconocidos a nivel internacional- a través de los medios de comunicación masiva, sean impresos o electrónicos (Riva Palacio, 1995: 17).

Una de las definiciones más completas del vocablo *periodista* es la siguiente: La persona que posee conocimientos suficientes del contexto social y del entorno directo de su actividad, que con aptitudes, habilidades y actitudes adecuadamente formadas puede y/o tiene como labor principal informar para establecer la comunicación social. Esto es: intervenir directamente en la captación, procesamiento, análisis y difusión de la información susceptible de ser noticia, contextualización, comentario o análisis de los hechos de interés públicos; presentarla con criterios y en los géneros informativo-periodísticos para divulgarse a través de los medios de difusión masiva, sean estos impresos o electrónicos. Es el profesional más directamente responsable de la información noticiosa para la comunicación, en cualquiera de sus fases o instancias directas, que se dedica tiempo completo a ello y que debe recibir remuneración justa y protección jurídica y social como profesionista en las especialidades básicas de reportero, reportero gráfico, vídeo reportero, redactor, corrector especializado de textos, cartonista, comentarista de noticias, editor o conductor de noticiarios en medios impresos o electrónicos (Hernández, 1998: 69).

En términos más jurídicos, una definición reciente de periodista considera que se trata de toda persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y de información su actividad principal, de manera permanente y remunerada (Villanueva, 2000: 126).

Es decir, el carné de prensa es la identificación que facilita a su titular el reconocimiento del ejercicio de su actividad profesional -según los términos ya descritos-, en relación con las fuentes de información, pero que no necesariamente le da derecho de acceso a la profesión, ni se obtiene por haber cursado algún grado superior o estudios universitarios en materia de periodismo o comunicación.

Normatividad

El significado de carné de prensa responde a la situación que prevalezca del periodismo en determinado país o bien está

intrínsecamente ligado a cuestiones de libertad de expresión o asociación del gremio periodístico, en relación a lo que establezcan las leyes de las naciones o los Estados.

En algunos países, este documento lo extiende el Estado, en otros, el propio medio o agencia a cuyo servicio se ejerce esta profesión; en algunos otros lugares, es una comisión nacional formada por representantes de la profesión (patrones y sindicato, por ejemplo) y representantes del Estado.

En España las asociaciones de la prensa, por una parte, extienden a sus miembros un carné, y los propios medios o agencias informativas extienden a sus profesionales otros; ambos son reconocidos como tales en la mayor parte de las ocasiones en que se requiere una acreditación, salvo en aquellos casos en que puntualmente el organismo responsable extiende sus propias acreditaciones, ya sea distribuyéndolas por medios o agencias informativas, o bien, por otros cauces previa petición expresa.

Este carné de identidad facilita a su titular, como ya se ha mencionado antes, el reconocimiento del ejercicio de su actividad profesional en curso, en sus relaciones con las fuentes de información, pero no da derecho supuestamente al acceso a la profesión (ver intrusismo en el ejercicio periodístico), es decir, que cualquiera que acredite .

En la misma España, por ejemplo, en el 80% de los casos, la contratación de una persona como periodista se efectúa tomando en cuenta su titulación universitaria en Ciencias de la Información, la cual, sin embargo, solo es requisito obligado para representar a un medio de comunicación como su director.

En consecuencia, cualquier medio o agencia puede contratar a cualquier persona como periodista, con o sin titulación universitaria de cualquier género, aunque es uno de los países en donde los medios de comunicación, escrita y electrónica, contratan en su mayoría a los egresados de la carrera de Ciencias de la Información.

En la Enciclopedia de la Comunicación se define al carné profesional como aquel documento extendido por un organismo público -como en los regímenes totalitarios- a una asociación de profesionales de la información o un medio para acreditar la personalidad de sus redactores; lo considera como una identificación indispensable para el ejercicio del periodismo en los países donde son sus gobiernos los que los extienden.

En Argentina, por ejemplo, existe un Estatuto del Periodista Profesional y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, que son las leyes nacionales que regulan la actividad periodística, además que los trabajadores de prensa cuentan, según las ramas en las que estén empleados, con los Convenios de Trabajo 124/75 y 301/75 que salvaguardan derechos laborales.

La Matrícula Profesional de Prensa está sustentada en la Ley 12.908 que define el Estatuto del Periodista Profesional y puede ser solicitada por los afiliados o profesionales no afiliados que acrediten el desempeño continuo de la profesión por un periodo mínimo de 24 meses; el trámite se hace ante el Ministerio del Trabajo y a través de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA).

La inscripción en la Matrícula Nacional de Periodistas se justificará con el carné profesional que expedirá el Ministerio del Trabajo, su portación es obligatoria, y será exigido por las autoridades y dependencias del Estado, para el ejercicio de derechos tales como: libre tránsito por la vía pública cuando acontecimientos de excepción lo impidan, y acceso libre a toda fuente de información de interés público, entre otras cosas.

En 1990, tras un proyecto de ley que no prosperó en el sentido de que para desarrollar cualquier actividad de índole periodística era necesario poseer un título universitario y/o pertenecer a un colegio de periodistas, se modificó el art. 14 de la Ley No. 23.300 que a la letra dice: "El carné profesional acreditará la identidad del

periodista a los efectos de la obtención, cuando proceda, de las rebajas de tarifas acordadas al periodismo en el transporte, en las comunicaciones a través de diversos medios y, en general, para la transmisión de noticias”.

Además, las empresas dependientes del Estado, o aquellas en las que éste participe financieramente y que tengan a su cargo servicios de transporte marítimo, terrestres y aéreos, efectuarán la rebaja del 50% de sus tarifas comunes, ante la presentación del carné profesional, cuando proceda. A estos efectos, la autoridad administrativa del trabajo, a través de la vía reglamentaria, dispondrá que en el carné profesional de aquellos periodistas que lleven a cabo tareas directamente vinculadas en al búsqueda de información, figure expresamente destacado que están habilitados para acogerse a esta prerrogativa.

Es decir, el carné de prensa en Argentina no necesariamente acredita la profesión periodística, por lo que a su labor se refiere, sino más bien otorga facilidades de otro tipo, no precisamente de acceso a la información.

En México, el carné de prensa tampoco es un documento oficial, más allá de la identificación del medio al que se pertenece. Son las propias empresas periodísticas las que otorgan el carné de prensa a sus periodistas, cuyas credenciales llevan al reverso el siguiente lema: “se les ruega a las autoridades policiales, civiles y militares prestar las facilidades necesarias al portador de la presente para la realización de su trabajo profesional”.

La importancia y características del carné profesional se definen de acuerdo con los sistemas políticos o jurídicos establecidos en cada país, porque hay algunos que han introducido en sus ordenamientos legales (Villanueva, 2000: 127) prohibiciones expresas al control de acceso a la profesión periodística.

Siguiendo en este punto, el autor cita el caso de Alemania, donde si bien no existe una legislación federal de prensa, los länders

incorporaron restricciones como la prevista en el art. 1º., numeral 4, de la Ley de Prensa de Hamburgo, que dice: “Son ilícitas cualesquiera organizaciones gremiales de prensa con afiliación obligatoria, así como toda jurisdicción corporativa de la prensa, dotada de poderes soberanos”.

En contraparte, existen países en los que el ejercicio periodístico está sujeto a una licencia, algunas veces expedida por las autoridades gubernamentales, como ya se dijo más arriba, y cuya finalidad es establecer un control férreo a la libertad de información; por el contrario, en otras naciones son los propios periodistas quienes elaboran estos carnés de prensa o licencias.

En términos generales, el carné profesional para los periodistas ha funcionado más como un elemento de control por parte de los gobiernos o los Estados que como un instrumento de identificación que sirva a los profesionales de la materia a ejercer su actividad. No asegura el acceso a la profesión, tampoco estatus o mejores condiciones laborales o salariales o bien, protección social o jurídica, aunque en algunos países su obtención es importante para el mejor desarrollo de la tarea.

En Nicaragua, por ejemplo, recientemente fue sancionada una ley de colegiación obligatoria que establece, entre otras cosas, la obtención de un carné de prensa para poder ejercer la profesión de periodistas; en Honduras y Venezuela siguen vigentes las exigencias de una licencia previa para dedicarse a esa actividad. En la provincia de Mendoza, en Argentina, y en Ecuador, se promueven proyectos de ley que exigen la colegiación o la posesión de un título universitario para poder buscar o difundir informaciones u opiniones.

Esas normatividades siempre provienen de los gobierno o de los Estados y es entonces cuando se contraviene la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que establece, en su sexto principio, que: “toda persona tiene derecho a comunicar sus

opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

Sin embargo, tanto en materia de colegiación de periodistas como en lo relativo al carné de prensa, no hay una visión común y éstas se determinan de acuerdo con las condiciones políticas, jurídicas y legales de cada país.

Villanueva (2000) cita otros ejemplos de cómo funcionan estas licencias para ejercer en varias naciones. En Bélgica existe la Comisión Paritaria de Editores y Periodistas que otorga la acreditación de periodistas. En Dinamarca, la Federación de la Prensa es la encargada de conferir este reconocimiento. En Francia, la carta que acredita a un periodista profesional es otorgada por la Comisión Paritaria, formada por editores y sindicatos de periodistas, a cuyas reuniones asisten en calidad de observadores un representante del Estado y un magistrado, para dar fe de la legalidad de las actuaciones.

En Italia, el Ordini di Giornalisti es una instancia formada por periodistas y publicistas –quienes ejercen con regularidad el periodismo- que tiene, entre otras funciones, consentir la carta de acreditación de periodistas o publicista, según el caso. En Luxemburgo, el Consejo de Prensa, que tiene representación paritaria de periodistas y editores, es el que otorga la carta de acreditación periodística y en México, como ya se citó anteriormente, no existe ninguna reglamentación legal ni convencional para acceder al ejercicio de la profesión periodística.

Bibliografía:

- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).
- De la Mota, Ignacio (1988). *Diccionario de la Comunicación*. Editorial Paraninfo. Madrid.
- Hernández López, Rogelio (1999). *Sólo para periodistas. Manual de supervivencia en los medios mexicanos*. Primera edición. Editorial Grijalbo. México.
- Villanueva, Ernesto (2000). *Derecho mexicano de la información*. Primera edición. Editorial Oxford University Press. México.
- Westphalen, W.H. (1993). *La dirección de comunicación*. Ediciones del Prado. Madrid.